

junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en el Real Decreto 84/1996, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y en la restante normativa aplicable, cuando se efectúen nombramientos estatutarios eventuales para la realización de la atención continuada en atención primaria (refuerzos estables) se procederá a efectuar el alta correspondiente en el Régimen General de la Seguridad Social desde el mismo momento en que se efectúe el nombramiento y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

2.2.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo, respecto de lo dispuesto en el apartado 2.1, será de aplicación al personal con nombramiento estatutario eventual como refuerzo estable para la realización de la atención continuada en atención primaria según el Acuerdo de 3 de julio de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales en el Sector sobre atención primaria.

Santander, 23 de abril de 2003.-El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime de Barrio Seoane.

Firman los sindicatos: CC.OO, CEMSATSE, UGT, CSIF, ATI Y STEC.

ACUERDO DE INCLUSIÓN DE LAS PLAZAS DE PERSONAL DE CUPO Y ZONA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO ADOPTADO POR LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL SANITARIO EL 27 DE AGOSTO DE 2002

El 27 de agosto de 2002 la Mesa Sectorial de Personal Sanitario adoptó por unanimidad de la representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales, el Acuerdo Marco para la Desarrollo y la Mejora de la Sanidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la modernización y reordenación de los recursos humanos y los servicios sanitarios. Posteriormente, y en aplicación del artículo 35 de Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno procedió el 28 de agosto de 2002 a la aprobación formal de dicho Acuerdo.

Entre los objetivos del Acuerdo Marco se encuentra promover la mejora de la calidad a través de sistemas de incentivar y motivación del personal y de la correcta gestión de los recursos humanos y materiales, entendidas como mejora continua de la Organización para el cumplimiento de los objetivos asistenciales.

En este sentido, el Apartado 1º del Acuerdo Marco establece que el mismo será de aplicación al personal que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario, aplicándose igualmente al personal que en el futuro se integre en el Servicio Cántabro de Salud y opte por la condición de estatutario, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con el citado apartado, el personal de cupo y zona resultaba excluido del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco dado que su régimen retributivo tiene carácter específico y no se sujeta al Real Decreto-Ley 3/1987. Ello no obstante, teniendo en cuenta la vocación de las partes firmantes de aplicar la adecuación retributiva prevista en el Acuerdo Marco a las plazas de personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, se suscribe el presente Acuerdo por el que se extiende, sujeto a la proporcionalidad de la jornada con la ponderación correspondiente, el incremento retributivo previsto en el Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 al personal de cupo y zona.

En su virtud, la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes, al amparo de la Ley 9/1987, de 12

de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, suscriben el presente Acuerdo:

Primero.- Resultará de aplicación a las plazas de personal de cupo y zona el incremento retributivo previsto en el apartado 5 del Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 en función del grupo en el que se encuentren clasificadas, en los términos previstos en dicho apartado con las particularidades previstas en los apartados siguientes.

Segundo.- El presente Acuerdo, respecto de lo dispuesto en el apartado primero, tendrá una vigencia de dos años (2003-2004), produciendo sus efectos económicos desde el 1 de enero de 2003.

Tercero.- Los porcentajes anuales de aplicación del incremento que corresponda serán los siguientes:

-2003: 70%

-2004: 30%

Cuarto.- La cuantía del incremento retributivo será proporcional a la jornada que corresponde a las plazas afectadas, efectuándose la correspondiente ponderación.

Santander, 23 de abril de 2003.-El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime de Barrio Seoane.

Firman los sindicatos: CC.OO, CEMSATSE, UGT, CSIF, ATI Y STEC.

03/7695

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de tanque de gas propano, en Isla.

Por la «Sociedad Icoven 2000, S. L.» se ha solicitado licencia para la instalación de tanque de gas propano en urbanización sita en el barrio Calleja de Isla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Arnuero, 13 de junio de 2003.-El alcalde, J. Manuel Igual Ortiz.

03/7752

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de establecimiento de café-bar, en avenida José Antonio.

Por don Alberto Mier Sañudo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un establecimiento dedicado a café-bar, bajo la denominación de «Mónica», en la avenida José Antonio, de Cabezone de la Sal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Cabezone de la Sal, 29 de mayo de 2003.-El alcalde (ilegible).

03/7100